



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ADDENDUM AL TITULO DE CONCESION QUE PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO ARMERIA-MANZANILLO CON UNA LONGITUD DE 37 KILOMETROS DE LA CARRETERA DE CUOTA COLIMA-MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA, OTORGO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA EMPRESA PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Para los efectos de este documento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se denominará "LA SECRETARIA" y la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., "LA CONCESIONARIA".

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de noviembre de 1990, LA SECRETARIA en cumplimiento del Programa Anual, previo concurso y a solicitud presentada por LA CONCESIONARIA, le otorgó concesión por un plazo de 9 años 5 meses para la construcción, explotación y conservación del tramo Armería-Manzanillo, con una longitud de 37 kilómetros de la carretera de cuota Colima-Manzanillo, actualmente en operación.
- II. La convocatoria para el concurso SCT-CF-90-11-01, a través del cual se otorgó la concesión de esta carretera a LA CONCESIONARIA, incluyó como parte de la concesión los siguientes tramos:
 - a) Entronque Armería kilómetro 44+120 hasta el Entronque Tilapia, kilómetro 54+019 (dos cuerpos para cuatro carriles de circulación, incluyendo el Puente Armería).
 - b) Kilómetro 54+106 hasta kilómetro 60+000 (cuerpo para cuatro carriles de circulación, incluyendo el Puente Tepalcates).

J. Ruiz

03-023



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Al obtenerse el Fallo favorable, LA SECRETARIA entregó a LA CONCESIONARIA los tramos mencionados mediante Acta Administrativa que del 1° de agosto de 1991, que constituye el Anexo 4 de este Addendum.

III. LA SECRETARIA ha considerado necesario que LA CONCESIONARIA lleve a cabo en la vía de comunicación concesionada de referencia, para una correcta operación de la misma, la construcción del puente denominado Salinero II con un costo estimado de 1,700'000,000 de pesos (UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a precios de concurso.

IV. Transcurridos quince meses de operación los aforos observados han resultado inferiores a los previstos y los estudios actualizados de tráficos muestran que la tasa de crecimiento esperada es del 2 por ciento. Lo anterior implica que los ingresos ahora previsibles resultan menores a los originalmente considerados en las bases del concurso, dando lugar a un déficit financiero.

LA CONCESIONARIA, sujeta a la autorización de LA SECRETARIA, ha negociado con la empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., quien tiene la titularidad de la concesión para construir y explotar la carretera Ecatepec-Pirámides, que con cargo a esta última, aporte los recursos necesarios para solventar el déficit a que se hace mención, dado que se trata de los mismos socios en ambas concesionarias.

V. Para los efectos a que se refiere el punto anterior, y conforme a los estudios correspondientes, LA SECRETARIA ha determinado establecerle a la empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., titular de la concesión para construir y explotar la carretera Ecatepec-Pirámides, una carga para que aporte, con cargo a la misma, en el plazo necesario, la cantidad de 305,349'000,000 de pesos actuales (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que es el monto requerido para cubrir el déficit a que se hace mención en el Antecedente IV, a fin de sanear el esquema financiero y la operación de la carretera Armería-Manzanillo.

J. amir
7

03 034



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Asimismo, LA SECRETARIA ha decidido ampliar el plazo de las concesiones para construir y explotar las carreteras Armería-Manzanillo y Ecatepec-Pirámides, a efecto de garantizar la recuperación de la inversión efectuada y la adecuada operación y conservación de ambas carreteras, conforme a la documentación exhibida por LA CONCESIONARIA y aprobada por LA SECRETARIA que consiste en:

- a) Programa de construcción y conservación del puente Salinero II.
- b) Corridos financieros que sustentan la solicitud de ampliación del plazo y que se integra al presente como Anexo 2.

DECLARATORIA

LA SECRETARIA otorga a LA CONCESIONARIA ampliación al plazo de la concesión a 14 años 0 meses contados a partir del 9 de noviembre de 1990, con sujeción a las condiciones que se establecen en este documento.

CONDICIONES

PRIMERA. LA CONCESIONARIA se obliga a presentar, en un término de 90 días, la restructuración del esquema financiero, tomando en cuenta la aportación que por la cantidad de 305,349,000,000 de pesos actuales (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que hará en el plazo y forma requeridos, la empresa Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., en los términos del punto V de Antecedentes.

J. Ruiz

[Firma]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

03 075

4

SEGUNDA. LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo a su costa los trabajos a que se refiere el punto III de Antecedentes, conforme al proyecto y especificaciones que apruebe LA SECRETARIA y al programa de obra nueva a que se refiere el inciso a) del punto V de dicho capítulo y que se integra al presente como Anexo 1.

TERCERA. LA CONCESIONARIA se obliga a conservar el puente denominado Salinero II que por este documento se agrega a su concesión, en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro.

CUARTA. Los trabajos de ampliación, mejoramiento, modificación, conservación, mantenimiento o demolición que no se encuentren comprendidos en el Anexo 1 de este Addendum y que LA CONCESIONARIA estime conveniente para la estructura que se agrega a su concesión o a las instalaciones, bienes o servicios que forman parte integrante del Título y de su Addendum, en los términos del artículo 2 de la ley de la materia, serán a su costa y deberán ser autorizados por LA SECRETARIA y satisfacer en todo tiempo las especificaciones y características que detallen los planos, proyectos y memorias que sean aprobados al momento de la autorización de los trabajos.

QUINTA. LA SECRETARIA no tendrá responsabilidad alguna con motivo de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera, o por la realización de los trabajos para su construcción, ampliación o conservación.

SEXTA. LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las especificaciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el Anexo 3.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEPTIMA. LA CONCESIONARIA podrá explotar por sí o autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexas instalados sobre el derecho de vía. LA SECRETARIA podrá autorizar a terceros el acceso a la vía, en los términos del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas, escuchando invariablemente la opinión de LA CONCESIONARIA.

OCTAVA. LA CONCESIONARIA deberá contar con el personal que requiera para la conservación y operación del tramo y sus demás partes integrantes y, en consecuencia, responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto a dicho personal.

NOVENA. LA SECRETARIA no será considerada en forma o momento alguno, como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier título a ésta, y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y en su caso a repararle los daños e indemnizarla por los perjuicios que se le llegaren a causar.

DECIMA. LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva con aportaciones anuales que permitan la ejecución de los trabajos aludidos de reconstrucción, en los términos especificados en el Programa de Conservación y Reconstrucción a que se refiere el inciso a) del punto V de Antecedentes. Si los volúmenes de tránsito aumentan, LA CONCESIONARIA se obliga a la ejecución anticipada de los programas de reconstrucción, con sus propios recursos pero podrá utilizar la reserva ya constituida, previa autorización de LA SECRETARIA.

DECIMA PRIMERA. LA CONCESIONARIA aplicará en la operación de los tramos a que se refieren el Título de concesión y el presente Addendum, las tarifas autorizadas en el mismo. LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje semestralmente en el tramo de referencia, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufra un incremento del 5 por ciento o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste. LA CONCESIONARIA deberá registrar ante la Dirección de Tarifas de LA SECRETARIA cualquier modificación que efectúe a las tarifas

J. mi



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

03 077

6

correspondientes en los términos señalados en la presente condición; para ello deberá presentar el análisis económico contable en que sustente la modificación.

DECIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA, dentro de un término de 30 días contados a partir de la fecha del presente documento, presentará el endoso correspondiente a la fianza que tiene exhibida para garantizar el cumplimiento de la concesión, a fin de ampliar su vigencia y objeto de garantía a la estructura a que se refiere este documento, o en su caso presentar fianza por separado en los mismos términos y condiciones en que exhibió la fianza original.

DECIMA TERCERA. Salvo lo estipulado en este documento, se aplicarán y regirán todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de concesión otorgado a LA CONCESIONARIA con fecha 9 de noviembre de 1990.

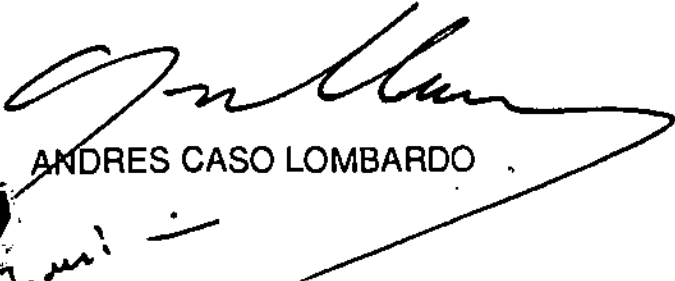
El presente documento se firma en la ciudad de México, Distrito Federal el 17 de diciembre de 1992, y se agrega como parte integrante del Título de concesión.

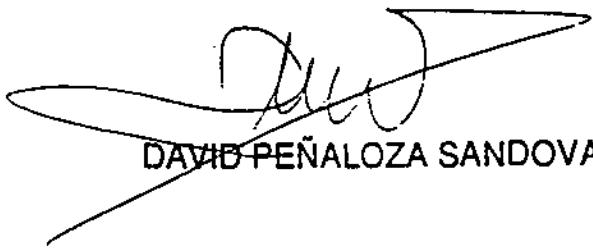
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO

PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL
PACIFICO, S.A. DE C.V.

EL APODERADO GENERAL


ANDRES CASO LOMBARDO


DAVID PEÑALOZA SANDOVAL